

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 131

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica que hallándose vigente, en virtud de Decreto de 16 de Junio último, el título 3.º de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, la reorganización de las Juntas vecinales ha de atemperarse a lo dispuesto en los artículos 90 al 96 de la citada ley.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que procedan, a la mayor urgencia, al nombramiento de las Juntas vecinales en los pueblos de sus términos municipales, según determina el artículo 91 de la referida ley Municipal, debiendo dar cuenta a este Gobierno de la constitución de las mismas, con expresión de sus componentes.

Santander, 29 de Julio de 1931.

El Gobernador civil,
José M.ª Semprún Gurrea.

Junta provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN DE DON FRANCISCO DE LA TORRE
ESCUELA DE SAN VICENTE DE TORANZO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación que, durante el plazo de quince días, tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con los RR. DD. de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 24 de Julio de 1931.—El Gobernador civil-Presidente, José María Semprún Gurrea.—El Secretario habilitado, Justo Trigo Linares.

Diputación Provincial de Santander

COMISION GESTORA

CIRCULAR

Abierta en estas oficinas una subscripción con objeto de allegar los mayores recursos posibles con que atender al remedio de los enormes daños causados en varios pueblos del Valle de Toranzo por una reciente tormenta seguida de corrimientos de tierra e inundaciones que han llevado a la miseria a gran número de familias de aquellos pueblos, la Comisión Gestora que me honro en presidir, accidentalmente, acordó—en sesión de 13 del actual—rogar a los Ayuntamientos de esta provincia que contribuyan en la medida de sus posibilidades a engrosar la subscripción citada, excitando, al propio tiempo, la caridad de los vecinos del respectivo municipio para que acudan con sus donativos a la subscripción que se abrirá por la Alcaldía con el fin ya expuesto.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, con ruego de que presten atención a este llamamiento y acudan en socorro de los montañeses a quienes la desgracia puso en la aflicta situación ya citada.

Santander, 28 de Julio de 1931.—El Presidente accidental, Gabino Teira.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Justicia

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con los informes del Interventor general de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de una Prisión provincial en Santander, con presupuesto total de 1.378.068 pesetas cinco céntimos, quedando autorizado el Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública, pudiendo delegar esta facultad en

la Directora general de Prisiones, conforme al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º El importe de estas obras y honorarios del Arquitecto autor del proyecto y director de las mismas se abonarán con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras y alquileres» de la Sección 3.ª, en la cuantía de 80 000 pesetas del presupuesto vigente, 100 000 del correspondiente al año 1932, 540.000 del año 1933, 618.068 pesetas cinco céntimos del año 1934 y el resto de 40.000 pesetas con cargo a la subvención de las Corporaciones provincial y municipal de Santander.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urrutí.

Ministerio de la Gobernación

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas, este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino también la labor de persuasión, a quienes maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de Octubre los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Septiembre de 1931, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes de 15 de Octubre, al excelentísimo señor Director general del Cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación antes del 31 de Octubre.

Cuarta. Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueren propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio.

Concurso entre los individuos de la Guardia civil.

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director de la Guardia civil se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardia de Seguridad.

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de Seguridad se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E., a fin de que disponga su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base, tercera del presente concurso. Madrid, 23 de Julio de 1931.
—Miguel Maura.

Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 31 de Agosto venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo. Este se recortará y pegará en hojas de papel en las que se escribirá un lema, pero segregando del texto el título del periódico donde se haya publicado y el nombre de su autor.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 pesetas y un tercero de

200 a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde 1.º de Enero a 31 de Agosto del corriente año, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrán en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E., a fin de que disponga su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 23 de Julio de 1931.—Miguel Maura.

Señor Gobernador civil de...

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Atendiendo razones de conveniencia pública,

El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

1.º El Banco de España procederá a hacer nuevas emisiones de billetes, cuidando de que en ellas figuren emblemas o alegorías de la República.

2.º Para revalidar los billetes actuales, que habrán de ser recogidos totalmente en cuanto se disponga de las nuevas emisiones, el Banco de España estampillará los que posea en sus cajas con destino a la circulación, así como los billetes circulantes, pudiendo ser presentados éstos directamente por sus poseedores o por mediación de las entidades bancarias.

3.º Las operaciones de estampillado comenzarán el día 10 del próximo mes de Agosto, señalándose el plazo mínimo de tres meses para efectuarlas.

4.º A partir del 10 de Septiembre, el Banco de España no entregará billetes que carezcan de estampilla.

5.º Desde el 20 de Septiembre, en las oficinas públicas no se admitirán para pago billetes sin estampillar.

6.º El Banco de España dictará las normas de régimen interior y en relación con el público a que ha de sujetarse el estampillado.

7.º La estampilla se ajustará al modelo presentado por los Peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre previamente aprobado por el Gobierno.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

Ministerio de Hacienda y Economía Nacional

ORDEN

Hmo. Sr.: En virtud de la delegación concedida por el Gobierno provisional de la República, se acordó el Decreto de 1.º de Junio próximo pasado a la Comisión interministerial, designada por Orden del siguiente día, y reunida ésta se dispone:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo transitorio del Decreto de 1.º de Junio del corriente año, queda prohibida la exportación de bonito fresco hasta el día 31 de Agosto del año actual inclusive.

Artículo 2.º Por la Dirección general de Aduanas se darán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1931.—Prieto-Nicolau.

Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Es e Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero) 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

4.378-34.133. D. Melchor Misas Verano.—Santander, Puerta la Sierra, 10.

4.379-13.318. D. Julio Sáiz Fernández.—Santander, Campogiro, 55.

4.380-26.843. D. Fidel González Fernández.—Arenas de Iguña (Santander), aldea de Cohino.

4.381-44.666. D. Angel Pérez Ceballos.—Arenas de Iguña (Santander).

4.382-5.370. D. Manuel Fernández Aguayo.—Astillero (Santander).

4.383-33.260. D.ª Dolores Marañón Torre.—Astillero (Santander).

4.384-34.600. D. Marcos Pérez Cobo.—Guarnizo, Astillero (Santander).

4.385-19.727. D. Alfonso García Sáinz.—Bezana.

4.386-29.373. D.ª Serapia Ortiz Cano.—Bárcena (Santander), pueblo de Cicero.

4.387-36.672. D. Julián Fernández Cano.—Castro Urdiales (Santander), Las Mieres.

4.388-7.602. D. Baldomero Pardo Gutiérrez.—Carmargo (Santander), Maliaño.

4.389-36.215. D. Anastasio Gómez Díaz.—Campóo de Suso (Santander), Villasuso, Hevia, número 26.

4.390-35.666. D. José Gómez Fernández.—Campóo de Suso (Santander), Barrio Nuevo, 34.

4.391-37.827. D. Alejandro Pérez Díaz.—Abiada, Campóo de Suso (Santander).

4.392-37.425. D. Julián González González.—Hermandad de Campóo de Suso (Santander), Suano, 46.

4.393-28.322. D. Valentín Gómez Tudela.—Guarnizo (Santander), Ayuntamiento de Astillero.

4.394-20.886. D. Bernardo Calera Carranza.—Guarnizo (Santander), barrio Agüera.

4.395-36.602. D. Manuel Pablo Pérez.—Medio Cudeyo (Santander), Puebla de Hermosas.

4.396-37.133. D. Angel Herrán Vega.—Medio Cudeyo (Santander), Pueblo Letramazas.

- 4.397-26.900. D. Felipe Lavín Cobo.—Meruelo (Santander).
 4.398-27.586. D. Alberto Fernández Cobo.—Miera (Santander).
 4.399-27.603. D. Vicente García Miranda.—Molledo (Santander).
 4.400-26.886. D. Ramón Cayón Díaz.—Molledo (Santander).
 4.401-43.213. D. Enrique Mazo Toca.—Piélagos (Santander).
 4.402-43.204. D. Ildefonso González Rueda.—Piélagos (Santander).
 4.403-11.942. D. José Santibáñez Gutiérrez.—Polanco (Santander).
 4.404-29.949. D. Ramón Fuente García.—Ruesga (Santander).
 4.405-13.617. D. Cristino Gutiérrez Agüeros.—San Vicente de la Barquera (Santander).
 4.406-33.995. D. José González Fernández.—San Vicente de la Barquera (Santander), calle del Muelle.
 4.407-38.679. D. Segundo López Gómez.—San Pedro del Romeral (Santander), Vegalomado.
 4.408-36.497. D. Ramón Arroyo González.—San Pedro del Romeral (Santander), calle de Alar.
 4.409-36.414. D. Valeriano López Bengoechea.—Santoña (Santander), plaza de la Constitución, 1.
 4.410-36.397. D. Pedro Valle Santamaría.—Santoña (Santander), Juan de la Cosa, 18.
 4.411-27.412. D. Antonio Salas Arroyo.—Puente Avíos, Suances (Santander).
 4.412-15.932. D. Macario Marcos Correas.—Torrelavega (Santander).
 4.413-35.679. D. Abundio Lobato Fernández.—Valderredible, Villamoñico (Santander).
 4.414-43.210. D. José Lebaniegos Díaz.—Valdáliga (Santander).
 4.415-43.211. D. Nicolás López Sánchez.—Valdáliga (Santander), Treceño.
 4.416-14.791. D. Manuel Corzo González.—Villaescusa (Santander), calle de Liaño.
 4.417-36.430. D. Adolfo Alonso Ruiz.—Villaescusa (Santander), calle de Liaño.
 4.418-20.005. D. José Martínez Falla.—San Miguel-Voto (Santander).
 4.419-20.410. D. Macario Rodríguez Somarriba.—Carasa-Voto (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

- 4.420-29.473. D. Diego Mantilla González.—Bostroz-Arenas de Iguña (Santander).
 4.421-5.294. D. Victoriano Ruiz Menéndez.—Guarnizo-Astillero (Santander).
 4.422-25.316. D. Valentín Aguado Pernia.—Anievas (Santander), Barriopalacio.
 4.423-13.976. D. Marcelino Haro y Haro.—Ampuero (Santander), pueblo de Udalla.
 4.424-18.493. D. Fermín Palencia Matariza.—Buézar-Voto (Santander).
 4.425-37.350. D. Victor Ibáñez Díez.—Hermandad de Campó de Suso (Santander).
 4.426-29.813. D. Victoriano López Morante.—Campó de Suso (Santander), calle de los Calderones, 15.
 4.427-43.197. D. Miguel Ríos Mantecón.—Corvera (Santander), Borleña.
 4.428-5.617. Doña Marina Palomera Toca.—Igollo de Camargo (Santander).

- 4.429-34.631. D. Eleuterio Sáinz Fernández.—Igollo de Camargo (Santander).
 4.430-34.461. D. Esteban Trueba Angulo.—Laredo (Santander), Barrio de la Pesquera.
 4.431-36.126. D. Pato Fernández Díez.—Las Rozas de Valdearroyo (Santander).
 4.432-20.789. D. Federico Perojo Oli.—Medio Cudeyo (Santander), Valdecilla.
 4.433-28.407. D. Ruperto Portilla García.—Molledo (Santander).
 4.434-12.913. D. Emilio Concepción Rodríguez.—Pedroso-Noja (Santander).
 4.435-36.177. D. Laureano Royano Vega.—Pesaguero-Lerones (Santander).
 4.436-20.222. D. Julián Lombera Gómez.—Rasines (Santander), Villaparte, 2.
 4.437-34.294. D. José Fernández Fernández.—Ríotuerto (Santander), La Cavada.
 4.438-36.739. D. Miguel Corral López.—Vegalosvados San Pedro (Santander).
 4.439-36.888. D. Santos Mantecón Gómez.—San Pedro del Romeral (Santander), Vegaldonados.
 4.440-34.002. D. Antonio Arroyo González.—San Pedro del Romeral (Santander).
 4.441-7.370. D. Maximino Lucio Somavilla.—Valle de Peñamellera, Panes, Siejo (Santander).
 4.442-10.917. D. Rogelio Gutiérrez.—Secadura, Voto (Santander).
 4.443-22.613. D. Bernabé Ezquerria Gómez.—San Bartolomé, Voto (Santander).
 4.444-20.415. D. José Trevilla Fernández.—Carasa, Voto (Santander).
 4.445-25.994. D. Maximiliano Cuetos Trecha.—Voto (Santander), parroquia de San Miguel.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

- 4.446-5.585. D. Julio Fernández Collantes.—Arenas de Iguña (Santander), aldea Las Fraguas.
 4.447-36.292. D. Francisco Gutiérrez García.—Hinojedo (Santander), barrio de San Pedro.
 4.448-18.805. D. Modesto Setién Laya.—Laredo (Santander), calle de Navas de Tolosa.
 4.449-44.664. D. Juan Lavín Ruiz.—Liérganes (Santander), Extremera.
 4.450-20.191. D. Antonio Fernández Torre.—Silió, Molledo (Santander).
 4.451-26.736. D. José Martín Torre.—Polanco (Santander).
 4.452-35.795. D. Joaquín Torre Palacio.—Rasines (Santander), Cerceda.
 4.453-36.143. D. Moisés Maza Palacio.—Rasines (Santander).
 4.454-24.330. D.^a Teresa Allende Hoz.—Santoña (Santander).
 4.455-14.234. D. Alberto Sánchez San Emeterio.—San Vicente de la Barquera (Santander), La Ronda.
 4.456-15.985. D. Carlos Sáez Portilla.—Torrelavega (Santander), Viérnoles.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos.

- 4.457-204. D. Nicanor Sáiz Gutiérrez.—Las Rozas de Valdearroyo (Santander), La Magdalena.
 4.458-30.113. D. Pedro Ramasco Sardina.—Mazandrero (Santander), Ayuntamiento de Campó de Suso.

4.459-9.513.—D. Manuel Isart Bataller.—Rasines (Santander), barrio de Fresno.

4.460-18.301.—D. Bautista Ruiz Gutiérrez.—Rionansa (Santander), pueblo de Cabrajo.

4.461-2.568.—D. José Manuel Suárez Izaguirre.—Torrelavega (Santander), aldea de Sierrapando.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:

4.462-13.717.—D. José Ruiz Herrería.—Igollo de Camargo (Santander), barrio de la Iglesia.

4.463-24.504.—D. Hilario Setién Lavín.—Ruesga (Santander), aldea de Matienzo.

4.464-29.245.—D. Anselmo Cárcoba Ocejo.—Valle de Ruesga (Santander), Ruesga.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso sexto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 13 hijos:

4.465-7.729.—D. Manuel García Miranda.—Molledo (Santander), calle del Hoyo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso séptimo), 7.º y 8.º a los obreros padres de 14 hijos:

4.466-6.467.—D. Segundo Lisasu Gutiérrez.—Piélagos (Santander), aldea de Parbayón.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid 16 de Julio de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director General de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Santander, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio de Hacienda y Habilitado del mismo.

Ministerio de Estado

DECRETO

El criterio de austeridad que el Gobierno provisional de la República se ha impuesto como severa norma desde su advenimiento, obligale a adoptar ciertas medidas, que las circunstancias presentes aconsejan con respecto a honores y condecoraciones civiles. Una de ellas es la supresión de las Ordenes dependientes del Ministerio de Estado, con la única excepción de la de Isabel la Católica, que, sin menoscabo del espíritu republicano de la Nación, debe conservarse por evocar su nombre tradiciones y grandezas imperecederas del pasado histórico de España, y muy principalmente también porque circunstancias de orden internacional aconsejan la conservación de una distinción honorífica destinada a premiar servicios de dicho carácter y virtudes cívicas, altos merecimientos para con la Humanidad, la Patria y la República o méritos relevantes en la política, en la ciencia, en las artes y en las letras.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Estado, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo primero. Se declaran extinguidas todas las Ordenes dependientes del Ministerio de Estado, a excepción de la de Isabel la Católica, que subsistirá en todos sus grados, dictándose por dicho Departamento las disposiciones oportunas para la adecuada reforma y adaptación de los Estatutos de la misma.

Artículo segundo. Quedan disueltas las Asambleas de

Carlos III e Isabel la Católica y el Consejo de la Orden del Mérito civil.

Artículo tercero. El Ministerio de Estado se hará cargo de los archivos de dichas Asambleas, como también de los valores, insignias y demás efectos pertenecientes a las mencionadas órdenes.

Artículo cuarto. Este Ministerio recogerá, a medida que vaquen, las insignias, que siendo propiedad del Estado, se hallen en posesión de condecorados en España y en el extranjero, y procederá a su depósito en el Museo Nacional.

Artículo quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, Alejandro Lerroux García.

Ministerio de la Guerra

DECRETO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril último de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, oído el informe de la Comisión revisora designada por este Ministerio para revisar la obra legislativa de la Dictadura; a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Quedan anulados los siguientes Decretos: El de 22 de Octubre de 1923, que modificó el artículo 735 del Código de Justicia Militar en lo referente a la invalidación de notas; el Decreto de 11 de Mayo de 1924, sobre la forma de resolver las propuestas de ascensos; el de 16 de Marzo de 1925, sobre recompensas; el de 11 de Abril de 1925, reglamentando la concesión de recompensas; el de 8 de Septiembre de 1926, sobre el pase arbitrario a la reserva de Generales y Coroneles; el de 26 de Noviembre de 1925, reformando el Reglamento de la Orden de San Fernando; el de 6 de Febrero de 1926, dictando bases para la organización del Cuerpo de Inválidos; el de 13 de Abril de 1927, que reformó el Reglamento del Cuerpo de Inválidos.

Artículo 2.º Quedan derogados los siguientes Decretos: el de 24 de Mayo de 1924, sobre el pase a la reserva de los Coroneles; el de 10 de Febrero de 1927, sobre los sueldos en reserva de Oficiales Generales; el de 23 de Abril de 1924, sobre amortización en el Cuerpo de Alabarderos; el de 31 de Octubre de 1924, que modificó el artículo 128 del Código de Justicia Militar; el de 4 de Julio de 1925, sobre el ascenso a Comandantes de los Capitanes con trece años de empleo; el de 14 de Abril de 1926, que aprobó el Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria; el de 29 de Diciembre de 1926, sobre jurisdicción disciplinaria; el de 20 de Febrero de 1927, que establece la Academia general y Escuela de Estudios Superiores; el de 30 de Octubre de 1927, que marca la edad para el retiro de Oficiales menores y Guardias Alabarderos; el de 6 de Septiembre de 1927, que modificó la edad de retiro de los Músicos mayores; el de 23 de Noviembre de 1927, que señaló nuevas edades de retiro a los Músicos militares; el de 25 de Julio de 1928, sobre inclusión en la escala del Estado Mayor General de un General de división de Artillería y otro de Ingenieros; el de 23 de Octubre de 1928, que prorrogó la edad para el retiro del Mayor general y los dos Coroneles de Alabarderos; el de 14 de Enero de 1929, que amplió la concesión de

la Medalla de Sufrimientos por la Patria; el de 19 de Junio de 1929, sobre concesión de sueldos a los Capellanes retirados; el de 3 de Febrero de 1924, que dejó en suspenso el artículo 47 de la ley de Contabilidad; el de 15 de Julio de 1926, que amplía el Reglamento de 28 de Febrero de 1924; el de 19 de Julio de 1923, que suprimió en las comisiones de compras de ganado en el extranjero los Oficiales de Intervención e Intendencia; el artículo 2.º del de 31 de Agosto de 1926, por ser opuesto a los artículos 4.º y 44 de la ley de Contabilidad, subsistiendo los demás artículos en cuanto no se opongan a la legislación vigente, y el apartado a) del epígrafe «Clases del primer grupo» de la base 11 del Decreto de 29 de Marzo de 1924.

Artículo 3.º Se consideran comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril último: Decreto de 22 de Septiembre de 1923, sobre destinos de Coronel que dan aptitud para el ascenso; el de 28 de Septiembre de 1923, sobre pensiones a familias de prisioneros muertos en Aydir; el de 8 de Octubre de 1923, sobre gratificación a Sargentos; el de 10 de Abril de 1924, sobre gratificaciones a Jefes y Oficiales; el de 11 de Mayo de 1924, sobre tramitación de recompensas en la Guardia civil y Carabineros; el de 6 de Junio de 1924, sobre gratificaciones a la columna expedicionaria de Cabo Juby; el de 27 de Abril de 1925, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria; el de 30 de Mayo de 1925, extendiendo a los Oficiales generales el Decreto de 4 de Abril de 1923; el de 30 de Julio de 1925, sobre procedimiento para tramitar las propuestas de ascenso; el de 9 de Abril de 1926, creando la Medalla Aérea; el de 4 de Enero de 1928, sobre reserva de destino en las Corporaciones oficiales a los individuos llamados a filas; el de 30 de Noviembre de 1930, sobre renuncia de ascensos por méritos; el de 28 de Febrero de 1924, reglamentando el régimen de Fábricas, Laboratorios y demás Centros Industriales de Guerra; el de 31 de Diciembre de 1927, autorizando la venta de material inútil, y el de 18 de Junio de 1930, aprobando las Instrucciones para los servicios del Ministerio.

Artículo 4.º Quedan comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril último los siguientes Decretos: el de 18 de Julio de 1924 que dió nueva redacción al artículo 187 del Código de Justicia Militar; el de 3 de Octubre de 1923, reorganizando los servicios de Intendencia; el de 28 de Marzo de 1924, sobre pensiones a los herederos de los indígenas marroquíes fallecidos en acción de guerra; el de 29 de Marzo de 1924, sobre reclutamiento, con la excepción señalada en el último extremo del artículo 2.º del presente Decreto; el de 13 de Diciembre de 1924, sobre concesión de Medalla de Sufrimientos por la Patria a los kaides de cabilas; el de 31 de Mayo de 1926, sobre reclutamiento; el de 13 de Julio de 1926 (Aeronáutica); el de 20 de Agosto de 1930, sobre los plazos para contraer matrimonio; el de 17 de Mayo de 1927, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria; el de 5 de Julio de 1927, modificando el cuadro de inutilidades; el de 29 de Marzo de 1926, el de 15 de Agosto de 1927 y el de 26 de Octubre de 1927, sobre exención del servicio militar a los españoles residentes en países extranjeros; el de 1.º de Noviembre de 1928, que rebaja en dos años la edad para el pase a la reserva de los Tenientes generales; el de 19 de Febrero de 1929, sobre pensiones a las viudas y huérfanos de Jefes y Oficiales que hubiesen contraído matrimonio con infracción de la Ley de 1902; el de 20 de Marzo de 1929, que modificó los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 17 de Mayo de 1927; el de 8 de Julio de 1929, creando la Aso-

ciación de Huérfanos de clases de segunda categoría; el de 15 de Octubre de 1929, sobre duración del servicio en filas; el de 4 de Diciembre de 1929, sobre revisión de prórrogas de primera clase; el de 11 de Diciembre de 1929, sobre ingresos en Inválidos de los individuos del Tercio; el de 26 de Febrero de 1930, sobre desaparecidos en accidente de aviación o aerostación; el de 20 de Agosto de 1930, sobre duración del servicio en filas; el de 31 de Diciembre de 1927, sobre expedientes administrativos por pérdida e inutilización de material de guerra, y el de 8 de Febrero de 1928, sobre venta y arriendo de hierbas y pastos.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

En el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D.ª Obdulia y D.ª Pilar Cagiga y D.ª Maximina Arce contra la providencia del Gobierno civil de esta provincia, de fecha 28 de Abril último, declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos solicitados por la Sociedad anónima Española de Productos dolomíticos y desestimando las reclamaciones presentadas contra la misma, ha recaído el siguiente decreto:

«Visto el recurso de alzada formulado por D.ª Obdulia y D.ª Pilar Cagiga y D.ª Maximina Arce contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Santander, con fecha 23 de Abril, decretando la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de las recurrentes, sitios en el término municipal de Revilla de Ca nargo, para la ampliación del establecimiento industrial que la Sociedad anónima Española de Productos dolomíticos posee en el mencionado pueblo y a los fines de la mejor explotación de la cantera de dolomía; y

Resultando que, en virtud de los informes favorables del Ingeniero de Minas autor del Proyecto, del ingeniero Jefe del Distrito minero correspondiente y de la Abogacía del Estado de la provincia, el Gobernador civil decretó la necesidad de ocupación de los terrenos de que se trata, cuya resolución fué recurrida en alzada por sus propietarios para ante este Ministerio, alegando como argumentación para su recurso el de que la ampliación del establecimiento industrial de referencia puede llevarse a efecto sin necesidad de expropiar terrenos colindantes, por disponer de extensión suficiente dentro de su propiedad la Sociedad expropiante, sin que ésta justifique la urgente necesidad en que pueda encontrarse para intentar la ampliación de que se trata:

Vistos los preceptos pertinentes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y el Real decreto de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1906 y la Real orden de 10 de Marzo de 1912, así como los informes favorables a la pretensión del expropiante.

Considerando que las razones alegadas por las recurrentes no pueden ni deben ser estimadas, tanto por ser fundadas en conveniencias particulares como porque, de ser aceptadas, obligaría a desatender las razones técnicas y de utilidad industrial que establece en su dictamen el Ingeniero de minas autor del proyecto y la necesidad de

modificar un proyecto previamente aprobado con sujeción a las normas legales.

Considerando que en el informe del mencionado Ingeniero, aceptado por la Jefatura del Distrito minero y Abogacía del Estado, se hace constar cumplidamente que la ocupación de los terrenos de las recurrentes se hace indispensable para el establecimiento de talleres, depósito de carbón de cok, vías de servicio interior de la fábrica y desviación del Ferrocarril de la Montaña, así como para el cargamento, sin cuya ocupación sería muy difícil satisfacer las necesidades industriales expuestas.

Considerando que, tanto el Ingeniero autor del proyecto como la Jefatura del Distrito minero y Abogacía del Estado de la provincia, se muestran unánimes en reconocer la necesidad de la ocupación de las fincas de las recurrentes, sin reserva ni protesta alguna,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.^a Pilar y D.^a Obdulia Cagiga y D.^a Maximina Arce y que se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Santander, de fecha 28 de Abril del corriente año, que decretó la necesidad de ocupación de terrenos de las recurrentes para ampliación del establecimiento industrial que la Sociedad anónima Española de Productos dolomíticos posee en el pueblo de Revilla de Camargo. Dado en Madrid a 16 de Julio de 1931.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Limina. Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados en la debida forma administrativa y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Madrid, 16 de Julio de 1931.—El Director general, José Salmerón. Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y a los efectos consiguientes.

Santander, 23 de Julio de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazariasa.

Tesorería de Hacienda de Santander

El Recaudador de Hacienda en la zona de San Vicente de la Barquera, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado a D. Eduardo Prieto Herrera Recaudador auxiliar, tanto para el servicio de recaudación voluntaria como ejecutiva, de dicha zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 23 de Julio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, A. Muela. 1221

Delegación de Capellanías del Arzobispado de Burgos

Habiéndose iniciado el expediente de conmutación de la Capellanía que en la iglesia parroquial del pueblo de Orzales, provincia de Santander y diócesis de Burgos, fundó D. Felipe de Hoyos, por el presente se cita y emplaza a cuantos se crean con derecho a dicha conmutación, como parientes del fundador, para que en el plazo

de veinte días, a contar desde esta fecha, acudan a la Delegación de Capellanías del Arzobispado de Burgos, a defender su derecho, con los documentos que así lo acrediten, haciéndoles presente que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, según previene el Concordato y leyes vigentes.

Burgos, 20 de Julio de 1931.—El Delegado de Capellanías, Pedro Ruiz Monge. 1230

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En los autos de juicio verbal civil formulado, por don Alfredo López Saro, contra la herencia yacente de D.^a Dolores Acebo Mier, vecina que fué de Liérganes, sobre reclamación de pesetas, en concepto de deuda, se sacan, por primera vez, los bienes y muebles embargados a la herencia yacente de la finada D.^a Dolores, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de tres mil trescientas cincuenta pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de los mencionados bienes, se presentarán en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día ocho de Agosto, a las dos de la tarde, en que tendrá lugar el remate, y que se establece como condiciones las de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento.

Liérganes a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Angel Gándara.—El Secretario, José Higuera.

Don Fernando González Lavín, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto se anuncia la muerte, sin testar, de D.^a Aureliana González Peredo y González de la Sierra, natural de Cerrazo, perteneciente al partido de Torrelavega, ocurrida, en esta ciudad de Santander, el día veintiséis de Mayo próximo pasado, en estado de casada con D. Román Sánchez Gómez, sin dejar descendientes ni ascendientes; presentándose a reclamar la herencia sus sobrinos carnales llamados Otilia Lina y María-Juliana González Peredo y González Piélagos, hijas del hermano de la causante llamado Fidel; Fidel y María de la Luz González de Peredo y González Piélagos, hijos de otro hermano de la causante llamado D. Fernando, y Lucinda, María-Amparo y Mauricia-Delfina Ruiz de Villa y González de Peredo, hijas de otra hermana de la causante llamada Cristina, y sin perjuicio de los derechos usufructuarios al cónyuge viudo, D. Román Sánchez Gómez.

Lo que se hace presente a fin de que cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los designados a la herencia de que se trata, comparezcan ante este Juzgado a reclamarle, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación del presente, bajo apercibimiento de que, caso de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Fernando González.—El Secretario, Luis Escobio.

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en los autos civiles sobre demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad, por el concepto de salarios, que ha sido promovida por don

Angel García González y D. Guillermo Fernández Obeso, contra D. José Llorente, mayor de edad, ausente y en ignorado paradero, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del acto conciliatorio o antejuicio prevenido en el vigente Código del Trabajo, el día siete de Agosto próximo, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado demandado D. José Llorente, ausente y en ignorado paradero, a quien se le previene que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para la inserción de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», en cumplimiento a lo mandado, expido la presente que firmo y sello en Reinosa a 18 de Julio de 1931.—El Secretario accidental, J. González. 1224

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de Reinosa y su partido,

Por el presente edicto, que será publicado en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», y conforme a lo ordenado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 56 de 1931, sobre robo de expediciones del muelle de pequeña velocidad de la Estación del Norte de esta ciudad, llevado a efecto en la noche del 18 al 19 de los corrientes, ruego a las autoridades, de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos substraídos de la expedición p. v. 41.456, de Santander para Reinosa, compuesta de un paquete paquetería 11 kilos, remitente Simeón García, a consignación de D.^a Asunción García, y que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo substraído y reseña que consta en autos es así: Una caja conteniendo tres cajas polvos «Orgía», una camisa sport y una doce pares de medias color.

Dado en Reinosa a 20 de Julio de 1931.—El Juez, Antonio F. Rañada.—J. González. 1223

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Penagos

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos de reclamación.

Penagos a 25 de Julio de 1931.—El Alcalde accidental, Cayetano Abascal.

Ayuntamiento de Molledo

El Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Santa Cruz de Iguña me participa que en poder del Guarda de dicho pueblo se hallan dos reses asnales, que fueron prendadas el día 18 de los corrientes, a disposición del que acredite ser su dueño, cuya señas son las siguientes:

Un burro color canela de medio arriba, esquilado, muy mal, a tijera.

Una burra negra, con una M a tijera.

Molledo a 22 de Julio de 1931.—El Alcalde, Daniel Luis Ortiz.

Ayuntamiento de Argoños

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por riqueza Rústica y Pecuaria, base de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1932, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Confeccionado el padrón de Cédulas de este Ayuntamiento para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para los efectos de examen y reclamación.

Argoños, 22 de Julio de 1931.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento de Soba

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, confeccionado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 23 de Julio de 1931.—El Alcalde, Pedro Zorrilla.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El padrón de Cédulas personales formado para el ejercicio actual y aprobado por la Comisión Gestora provincial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamación.

San Miguel de Aguayo, 23 de Julio de 1931.—El Alcalde, Amadeo Ruiz.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Aprobados definitivamente por este Ayuntamiento, constituido según previene el párrafo 3.º del artículo 579, en relación con el 306 del Estatuto municipal, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923 24 a 1930, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del mismo puedan interponer el recurso que autoriza el artículo 581 de referido Estatuto.

Cabezón, 22 de Julio de 1931.—El Alcalde, Félix del Peral.

Ayuntamiento de Ruiloba

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de Cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ruiloba, 24 de Julio de 1931.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

VIDRIERAS CANTÁBRICAS REUNIDAS (S. A.)

Se convoca a todos los señores accionistas de la expresada Sociedad para celebrar la junta general ordinaria y tratar en ella de cuanto comprende el artículo 13 de sus Estatutos, para las once de la mañana del día diecisiete del mes de Agosto próximo, en sus oficinas de esta ciudad.

Reinosa, 27 de Julio de 1931.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo, Leonardo López.